

C.P.LOS. ORDINARIO N° 12.600/ 74 / VRS.

**RESTRINGE LA OPERACIÓN DEL
ATRACADERO CALETA SAN PEDRO.**

LOS VILOS, 03 DE JULIO DE 2020.

VISTO: el oficio ORD. DOP COQ. N° 320, de fecha 1 de julio de 2020; lo indicado en el oficio ORD. DOP. COQ. N° 276, de fecha 4 de junio de 2020; lo dispuesto en el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; lo señalado en D.S. (M) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941; lo establecido en el D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Que, conforme lo señala la Ley de Navegación en su artículo 91°, la Autoridad Marítima es la autoridad superior en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, debiendo coordinar con las demás autoridades su eficiente ejecución, pero en materias de seguridad, le corresponde exclusivamente determinar las medidas que convenga adoptar.
- 2.- Que, corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante velar por la seguridad de la navegación, la protección de la vida humana en el mar, controlando el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales sobre estas materias. Asimismo, debe velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad de las naves en los puertos de la República y de las faenas marítimas, fluviales y lacustres.
- 3.- Que, la Dirección de Obras Portuarias Región Coquimbo, mediante Oficio ORD. DOP.COQ. N° 276, de fecha 4 de junio de 2020, informa a la Autoridad Marítima local que los resultados de la inspección submarina practicada al embarcadero de la Caleta San Pedro, arrojaron la existencia de tres pilotes con perforaciones de 2.0 a 5.0 cm. y tres pilotes cortados, todos ubicados en el puente de acceso al atracadero, lo cual podría provocar un accidente, solicitando restringir el uso de la instalación portuaria.
- 4.- Que, mediante Oficio ORD. DOP COQ. N° 320, de fecha 1 de julio de 2020, la Dirección de Obras Portuarias de Coquimbo, advierte técnicamente las medidas a adoptar para el resguardo del muelle en las actuales condiciones, indicando restringir el tránsito y la circulación, por el puente de acceso a dicha infraestructura portuaria fiscal de apoyo a la pesca artesanal, de todo tipo de vehículo motorizado (camionetas, automóviles, camiones, etc.), hasta que las obras de conservación y reparación de pilotes se encuentren terminadas.
- 5.- Que, el documento citado en el párrafo anterior indica también, que el cabezo del muelle puede operar para las labores de embarque y atraque de las embarcaciones menores de los pescadores que laboran en la Caleta San Pedro.

R E S U E L V O:

- 1.- **RESTRÍNJASE**, el tránsito y la circulación por el puente de acceso a la infraestructura portuaria fiscal de apoyo a la pesca artesanal, denominada Atracadero Transparente Caleta San Pedro, de todo tipo de vehículo motorizado (camionetas, automóviles, camiones, etc.)
- 2.- **PERMÍTASE**, en el cabezo del Atracadero Transparente Caleta San Pedro, las labores de embarque y atraque de las Embarcaciones Menores de los Pescadores Artesanales que laboran en la Caleta San Pedro de Los Vilos.
- 3.- **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución C.P.LOS. ORDINARIO N° 12.600/65/ VRS., de fecha 10 de junio de 2020.
- 4.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**PATRICIO SEPÚLVEDA MORA
TENIENTE SEGUNDO LT
CAPITÁN DE PUERTO DE LOS VILOS**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.O.P. COQ.
- 2.- G.M. COQ.
- 3.- CALETA SAN PEDRO.
- 4.- ARCHIVO.